EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A.

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA BORRADOR

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA
SA-17-2022

MAYO DEL 2022

Dirección: VÍA 40 #73 - 290 / PS. 9 - MIX CENTRO DE NEGOCIOS
Direccion web: www.edubar.com.co
Correo correspondencia: atencionalciudadano@edubar.com.co
NIT. 800.091.140-4

icontec ISO 9001
IQNet
SC-CER400218

OBSERVACION 1

De: Paola Ramirez <paolaramirez@anteagroup.com.co>
Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 9:17
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Cc: Virleis Mendoza <virleismendoza@anteagroup.com.co>; Lorena Urrea <loreaurrea@anteagroup.com.co>
Asunto: SELECCIÓN ABIERTA SA-17-2022

Respetados,

por medio de la presente nos permitimos hacer la siguiente solicitud de aclaración del concurso de la referencia cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.":

1. Entendemos que la forma de pago, "EDUBAR SA. pagará al contratista de acuerdo con el servicio prestado, en proporción al avance de obra durante el periodo correspondiente, debidamente certificado por el supervisor del contrato. Cada pago deberá estar precedido de la factura y/o cuenta de cobro acompañado del informe de gestión recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, de acuerdo con los documentos requeridos." hace referencia a que se pagaran actas mensuales fijas (valor total del contrato/ plazo en meses) de acuerdo al avance de mes a mes del contrato de interventoría ¿es correcto?

gracias y quedamos atentos

Paola Ramirez I Responsable de Licitaciones_Head of Tenders
Licitaciones_Tenders

Antea® Group
Móvil_mobile: +57 3132414517
Teléfono_phone: +57 60(1) 3003106
Carrera 21 Nº100-20, Of. 1.001 I Bogotá D.C. 110111 I Colombia
paolaramirez@anteagroup.com.co I www.anteagroup.com.co

RESPUESTA 1

Es equivoco su entender, teniendo en cuenta que en la minuta del contrato se describe según la **"CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EDUBAR S.A.** pagará al contratista de acuerdo con el servicio prestado, en proporción al avance de obra durante el periodo correspondiente, debidamente certificado por el supervisor del contrato. Cada pago deberá estar precedido de la factura y/o cuenta de cobro acompañado del informe de gestión recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, de acuerdo con los documentos requeridos."

OBSERVACION 2

De: Eduardo Otero <eduardootero9917@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 16:18
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Asunto: OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

SEÑORES
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A.

REFERENCIA: Proceso de licitación **No. SA-17-2022**

Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Amablemente solicito a la entidad considere la siguiente observación:

- Dentro del presupuesto oficial se evidencia una inconsistencia en la columna que corresponde al *total costo interventoría* ya que se realiza la sumatoria de:

Total costo interventoría = Total otros costos directos + (Total costos directos + otros costos directos) + IVA

Generando un valor total de **$ 1.356.433.686,13** con un valor agregado de **$ 217.356.661,77** y partiendo de la responsabilidad y la sensatez como posible oferente, solicito que se haga la reestructuración del presupuesto oficial como debe ser, es decir:

Total costo interventoría = (Total costos directos + otros costos directos) + IVA

Quedo atento a cualquier información de su parte.

Cordialmente,

EDUARDO OTERO DE LA HOZ
Ingeniero civil

RESPUESTA 1

La Entidad aclara que se trata de una imprecisión en la transcripción. Se procederá a publicar Documento Presupuesto Oficial Ajustado y Formulario de Ofrecimiento Económico.

OBSERVACION 3

De: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Enviado el: miércoles, 6 de abril de 2022 4:21 p. m.
Para: Mauricio Valdeblanquez <mauricio.valdeblanquez@edubar.com.co>
CC: John Bilbao Ebartt <john.bilbao@edubar.com.co>
Asunto: RV: Observaciones al proceso Número SA-17-2022

De: Alejandro Murcia sandoval <amurciasandoval@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 16:19
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Asunto: Observaciones al proceso Número SA-17-2022

Buen día,

Amablemente solicitamos a la entidad dar respuesta a las siguiente solicitud de aclaraciones, observaciones y propuestas de modificación para el presente proceso, expuestas en el documento adjunto con el nombre Anexo Solicitud proceso en curso, el cual hace parte integral de este mensaje.

Atentamente,

Steven Alejandro Murcia Sandoval

Analista de costos, presupuestos y programación

PBX: +571 620 3317 | 318 8413 215

amurciasandoval@gmail.com

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad aclarar las siguientes observaciones,

1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje **mínimo y máximo** de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario correspondiente, sin caer en rechazo de la oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).
3. Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica.
4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?
5. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales, como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación.
6. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del **presupuesto oficial** en formato Excel y PDF.
7. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador en formato Excel y PDF.
8. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, valores unitarios, entre otros, evitando que el oferente sea inducido al error y por consiguiente se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso, dado que una oferta económica es definir valores unitarios y/o globales y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.
9. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario + IVA estimado por la entidad.
10. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
11. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta sin conductor, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%, entre otros ejemplos.
12. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.
13. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Articulo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad.
2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.
3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCRs para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.
4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.
   Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:
   El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
   Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.
   Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
   Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
   Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
   Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

   Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

   Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "*En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las*

cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y ***la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos****."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada* ***o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad*** *(…) Serán* ***ineficaces*** *de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o.* ***Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa****.* ***Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios*** *(…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* ***Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse****."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas,

Saludos cordiales.

RESPUESTA 1

No se puede superar, está definido en los términos de referencia.

RESPUESTA 2

El proponente es responsable del ejercicio de estimación y presupuesto de su propuesta económica, la cual no podrá superar el monto del presupuesto oficial y debe ser consistente con los valores del mercado.

RESPUESTA 3

El proponente es responsable del ejercicio de estimación y presupuesto de su propuesta económica, la cual no podrá superar el monto del presupuesto oficial y debe ser consistente con los valores del mercado

RESPUESTA 4

Es deber del interesado revisar el estatuto tributario municipal y departamental para identificar cuáles son los impuestos a los que debe incurrir para la ejecución del contrato.

RESPUESTA 5

Es deber del interesado revisar el estatuto tributario municipal y departamental, el cual establece el hecho generador y forma de pago.

RESPUESTA 6

La observación es aceptada, se procede a publicar de acuerdo con lo solicitado.

RESPUESTA 7

El proponente es responsable del ejercicio de estimación y presupuesto de su propuesta económica, la cual no podrá superar el monto del presupuesto oficial y debe ser consistente con los valores del mercado, el factor multiplicador propuesto por la entidad hace parte de su ejercicio de estimación para proyectos similares en condiciones geográficas similares.

RESPUESTA 8

La observación es aceptada, se procede a publicar de acuerdo con lo solicitado.

RESPUESTA 9

El proponente es responsable del ejercicio de estimación y presupuesto de su propuesta económica, la cual no podrá superar el monto del presupuesto oficial y debe ser consistente con los valores del mercado.

El monto dispuesto por la entidad hace parte del ejercicio propio realizado, teniendo en cuenta la experiencia de la misma en proyectos similares, ahora bien es responsabilidad de cada interesado realizar sus propios ejercicio de estimación y presupuesto de su propuesta económica teniendo en cuenta la normativa técnica

existente para la construcción de edificaciones, la cual no podrá superar el monto del presupuesto oficial y debe ser consistente con los valores del mercado.

RESPUESTA 10
Frente a esta pregunta la información solicitada se encuentra en los términos de referencia y estudios previos. El pago será realizado por el SPGR directamente al contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación por parte de EDUBAR S.A.

RESPUESTA 11
Los recursos propuestos por la entidad en el presupuesto oficial fueron los considerados de acuerdo a la experiencia de la ejecución de proyectos similares, por lo tanto, se mantienen las condiciones iniciales. Así mismo, este proyecto fue formulado bajo la metodología del Sistema General de Regalías SGR, y no es posible realizar modificaciones al personal o actividades que hacen parte del presupuesto.

RESPUESTA 12
Los contratos de interventoría hacen parte de los contratos de consultoría por lo tanto están gravados con el impuesto sobre las ventas IVA, además, los costos calculados para estas actividades vienen estipulados desde la formulación del proyecto por lo cual el IVA es parte del presupuesto y así fue calculado.

Para dar respuesta a esta observación, se debe atender a lo dispuesto en el articulo 447 del E.T. el cual establece que:

Artículo 447. En la venta y prestación de servicios, regla general.
En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

RESPUESTA 13
Los contratos de interventoría hacen parte de los contratos de consultoría por lo tanto están gravados con el impuesto sobre las ventas IVA, además, los costos calculados para estas actividades vienen estipulados desde la formulación del proyecto.

Para dar respuesta a esta observación, se debe atender a lo dispuesto en el articulo 447 del E.T. el cual establece que:

Artículo 447. En la venta y prestación de servicios, regla general.
En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID

RESPUESTA 1

Los costos asociados a Bioseguridad para la ejecución de las obras, hacen parte de los costos administrativos y de ejecución del contrato. Los cuales, están diluidos en el FM multiplicador estimado por la entidad. La información consignada en los documentos del proceso es suficiente para que los interesados puedan estructurar sus ofertas. Es de resaltar que han pasado cerca de dos años desde el inicio de la pandemia, por lo que teniendo en cuenta que las condiciones impuestas por ésta en temas de bioseguridad se han mantenido a lo largo del tiempo, las entidades y proponentes deben contemplar dentro de sus presupuestos y ofrecimientos, respectivamente, el valor de los costos asociados a los protocolos de bioseguridad los cuales se mantendrán hasta tanto sea necesario para proteger la vida de los ciudadanos y evitar la propagación del virus. Es responsabilidad del proponente incluir dentro de su presupuesto lo necesario para la ejecución del contrato en cuanto a los aspectos de bioseguridad, sin que sea posible para la entidad realizar reconocimientos que no se encuentren dentro del presupuesto y del valor contratado una vez se adjudique el proyecto.

RESPUESTA 2

No se acepta la observación, la información publicada dentro del proceso de selección es suficiente para que los interesados puedan estructurar sus ofertas con base en sus propios análisis de costos. El presupuesto estimado por la entidad comprende todos los costos asociados a la suscripción y ejecución del contrato

RESPUESTA 3

En el presupuesto no se contemplan pruebas PCR. Éstas serán de autonomía por parte del contratista en caso de considerarlas necesarias.

RESPUESTA 4

Dado que el proyecto es formulado bajo la metodología del Sistema General de Regalías SGR, no es posible incluir nuevas actividades a las ya calculadas

FORMA DE PAGO ESPECÍFICO

RESPUESTA 1

Dado que el proyecto es formulado bajo la metodología del Sistema General de Regalías SGR, no es posible modificar la forma de pago. Adicionalmente no es posible para la entidad determinar o valorar de ante mano situaciones presentadas como supuestos de hecho. Dentro de las labores de supervisión e interventoría se encuentran velar por la correcta ejecución del proyecto evitando dilaciones.

Adicionalmente el presente proyecto está sujeto a unas condiciones de giro que están sujetas a los antecedentes del proyecto. La Gobernación del Atlántico formuló desde su Secretaría de Desarrollo Económico, el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TURISTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO” identificado con el número BPIN 2021002080067, financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del sistema general de regalías del departamento del Atlántico y aprobado mediante resolución 352 de 2021 ("POR LA CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON

RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DESIGNA SU EJECUTOR" la Gobernación del Atlántico viabilizó este proyecto de inversión, después de su perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de la normativa del Sistema General de Regalías vigente . También se dejó contemplado que la entidad ejecutora del mismo sería LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

La entidad ejecutora será la responsable de liderar el proceso de contratación de obra e interventoría y todo lo demás que garantice la correcta ejecución y entrega de las obras de infraestructura. Por tal motivo EDUBAR S.A. inició el proceso de contratación SA-16-2022 el cual tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Por tal motivo, EDUBAR S.A acorde con las disposiciones legales vigentes y con el objeto de satisfacer las necesidades, y velar porque el objeto y las obligaciones del contrato que resulte de la Selección Abierta SA-16-2022 se cumplan en las condiciones de tiempo, modo y lugar pactado, durante el término del mismo y mientras subsistan obligaciones a cargo del contratista, requiere contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.. De acuerdo a lo anterior, la forma de pago se estableció según las condiciones de giro que vienen establecidas para este proyecto sin que sea posible realizar modificaciones a la misma.

RESPUESTA 2

Dado que el proyecto el presente proyecto está sujeto a unas condiciones de giro que están sujetas a los antecedentes del `proyecto. La Gobernación del Atlántico formuló desde su Secretaría de Desarrollo Económico, el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.” identificado con el número BPIN 2021002080067, financiado con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del sistema general de regalías del departamento del Atlántico y aprobado mediante resolución 352 de 2021 ("POR LA CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DESIGNA SU EJECUTOR " la Gobernación del Atlántico viabilizó este proyecto de inversión, después de su perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de la normativa del Sistema General de Regalías vigente . También se dejó contemplado que la entidad ejecutora del mismo sería LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. - EDUBAR S.A.

La entidad ejecutora será la responsable de liderar el proceso de contratación de obra e interventoría y todo lo demás que garantice la correcta ejecución y entrega de las obras de infraestructura. Por tal motivo EDUBAR S.A. inició el proceso de contratación SA-16-2022 el cual tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Por tal motivo, EDUBAR S.A acorde con las disposiciones legales vigentes y con el objeto de satisfacer las necesidades, y velar porque el objeto y las obligaciones del contrato que resulte de la Selección Abierta SA-16-2022 se cumplan en las condiciones de tiempo, modo y lugar pactado, durante el término del mismo y mientras subsistan obligaciones a cargo del contratista, requiere contratar la

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO TURÍSTICO GASTRONÓMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.. De acuerdo a lo anterior, la forma de pago se estableció según las condiciones de giro que vienen establecidas para este proyecto sin que sea posible realizar modificaciones a la misma.

OBSERVACION 4

De: Comercial Propuestas <comercial.propuestas@payc.co>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 14:26
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Cc: Olga Marcela Perez Muñoz <olga.perez@payc.co>; Adriana Gallo <comercial.senior@payc.co>
Asunto: OBSERVACIONES PAYC SUPERVISIÓN PROY CENTRO GASTRONOMICO

Buenas Tardes,

Con el fin de adelantar nuestra oferta técnica y económica para la *"Interventoría Técnica, Administrativa, Social, Ambiental y Financiera para la construcción del Centro Gastronómico Internacional en el Municipio de Puerto Colombia Departamento del Atlántico."* , amablemente nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. En cuanto al FM solicitamos aclarar si el proponente es libre de elegir un FM para presentar su oferta económica o existe algún rango mínimo o máximo para este.
2. Solicitamos que la forma de pago "en proporción al avance de obra durante el periodo correspondiente, debidamente certificado por el supervisor del contrato", se modifique por pagos fijos mensuales
3. Solicitamos indicar dentro de los pliegos, que las empresas con menos de 3 años de constituidas podrán utilizar la experiencia inscrita en el RUP de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con el numeral 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. del decreto 1082 de 2015.

Quedamos atentos a sus comentarios. Gracias y feliz día

Cordialmente,

Geraldine Helena Quiroga Doncel.
Comercial
Área propuestas y contratos
División comercial
PBX: 601 3256500 | Ext: 128
Cel. 318 3476134
Calle 75 #13-51 P.6
Bogotá D.C.

RESPUESTA 1

De acuerdo al Numeral 9. FACTOR MULTIPLICADOR del Anexo Técnico, el contratista dentro de su ejercicio de estimación es libre de proponer el factor multiplicador (FM), siempre y cuando no lo supere (incluye el factor Honorarios) será superior a DOS PUNTO TRES (2.3).

RESPUESTA 2

Se mantiene lo estipulado en la minuta.

RESPUESTA 3

Se informa que dentro del proceso se podrá acreditar la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, siempre y cuando se trate de empresas que tengan menos de 3 años de constituida.

OBSERVACION 5

ACINCO INGENIERIA SAS - BIC -

Bogotá, 7 de Abril de 2022

Señores
EDUBAR
Bogotá.

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS No. SA-17-2022 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ASUNTO: OBSERVACIONES TERMINOS DE REFERENCIA

Estimados Señores:

De acuerdo con los términos de referencia hacemos las siguientes observaciones:

1. Con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes y teniendo en cuenta que el proceso se está desarrollando por Secop I Colombia Compra Eficiente y esta misma anuncia lo siguiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

Cordialmente,

ACINCO INGENIERIA S.A.S - BIC

RESPUESTA 1

No se acepta la observación. Se informa que dentro del proceso se podrá acreditar la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, siempre y cuando se trate de empresas que tengan menos de 3 años de constituida. Una empresa con más de 3 años de constituida ya ha tenido el tiempo suficiente para desarrollar su propia experiencia.

OBSERVACION 6

De: DANIELA ALVAREZ <djar111296@gmail.com>
Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 15:12
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Asunto: OBSERVACIONES - PROCESO: SA-17-2022 - EDUBAR

SEÑORES

EDUBAR S.A.

PROCESO: **SA-17-2022**
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Por medio de este medio hacemos las siguientes observaciones:

1. Se le pide amablemente a la entidad aclarar si en el caso de aportar un contrato que completa el 50% de participación con la suma de los porcentajes de los integrantes, y que dichos integrantes se presentan en modalidad de consorcio para el presente proceso, estaría cumpliendo con lo siguiente?: "Para efecto de la acreditación de la experiencia de los contratos de interventoría del proponente o del Integrante de la Estructura Plural será tenida en cuenta en el caso que haya sido obtenida directamente, en consorcio, unión temporal u otra forma de asociación en la cual haya tenido una participación no inferior al cincuenta (50%). En todo caso los valores de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, será afectada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer."

2. ¿Para el presente proceso uno o alguno de los integrantes que conformen el consorcio pueden, participar sin necesidad de acreditar experiencia?

3. Se pide aclarar los porcentajes mínimos que deben tener los integrantes del consorcio

4. Los contratos de interventoría a plazas y/o parques son validos para acreditar la experiencia requeridas?

5. ¿Los contratos para la acreditación de la experiencia de los profesionales en los criterios habilitantes son los mismos contratos los cuales se tomarán para la experiencia ponderable? ¿O hay que acreditar contratos adicionales?

6. Se pide a la entidad modificar en los 3 profesionales la experiencia para puntaje "Con máximo uno (1) de los certificados acreditados en la experiencia específica, corresponde a interventoría a contratos que incluya dentro de su objeto y/o alcance Interventoría a la construcción de al menos una edificación *que se encuentren catalogadas dentro del grupo C y subgrupo de ocupación C-2 del título K de la NSR10, con un área no menor a 3.393 m2* ." puesto que en la experiencia habilitante no se restringe en acreditar solamente en la experiencia en los grupos C "Dos (2) certificaciones en contratos que incluyan dentro de su objeto y/o alcance la INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCION DE EDIFICACIONES TALES COMO PLAZAS DE MERCADO Y/O ALGUN OTRO TIPO DE EDIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS EN EL GRUPO DE OCUPACIÓN COMERCIAL (C) Y/O CONTENIDAS EN EL SUBGRUPO DE OCUPACION LUGARES DE REUNION CULTURALES (L-2) DEL TITULO K DE LA NSR10."

7. ¿Será válido el valor total del contrato el cual haya tenido dentro de su alcance actividades adicionales a las requeridas?

8. Para el envió de la oferta por medio del correo electrónico se pide a la entidad confirmar si estos se pueden enviar por medio de Wetransfer o compartir por medio de drive, ya que la propuesta en un solo PDF y enviada por el correo puede incurrir a superar el peso máximo a subir.

Agradezco su atención,

feliz día

RESPUESTA 1
Es correcta su apreciación.

RESPUESTA 2
Es correcta su afirmación.

RESPUESTA 3
La entidad no exige porcentajes mínimos para integrantes del consorcio.

RESPUESTA 4

Según lo estipulado el apartado **8.7.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA,** se solicita lo siguiente: *Interventoría a la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones tales como plazas de mercado y/o algún otro tipo de edificación de los contenidos en el grupo de ocupación comercial (C) y/o contenidas en el subgrupo de ocupación lugares de reunión culturales (L-2) del titulo k de la nsr10*, lo cual no contempla los contratos de interventoría de plazas y/o parques.

RESPUESTA 5
Tanto los contratos para la acreditación de la experiencia de los profesionales en los criterios habilitantes como los ponderables deben ser los mismos.

RESPUESTA 6
Si bien los dos subgrupos de ocupación son validos para acreditar experiencia en edificaciones, la entidad considera otorgar puntaje adicional a aquellos proponentes que dentro de los certificados acreditados, lo hagan en edificaciones con vocación de Uso Comercial específicamente el Subgrupo C-2. Lo anterior teniendo en cuenta la vocación del objeto a contratar.

RESPUESTA 7
Es correcta su afirmación.

RESPUESTA 8
Favor remitirse a lo estipulado en el pliego, en el apartado **1.8 REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS.**

OBSERVACION 7

De: auxiliarlicitaciones2@gocsa.es <auxiliarlicitaciones2@gocsa.es>
Enviado: martes, 26 de abril de 2022 11:24
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Cc: juansarmiento@gocsa.es <juansarmiento@gocsa.es>; auxiliarlicitaciones@gocsa.es <auxiliarlicitaciones@gocsa.es>
Asunto: Presentación de la propuesta

Buenas tardes estimados, esperando se encuentre muy bien, este correo tiene como fin solicitar la aclaración, de la forma de presentación de la oferta si es, medio virtual a través del correo contrataciones@edubar.com.co o solo de manera física en el lugar expuesto en el pliego de condiciones del proceso de Contratación con numero **SA-17-2022 y** objeto : **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Cordialmente,

ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ SEPÚLVEDA
Departamento de Licitaciones
Tel: 3174231154

Respuesta 1
Favor remitirse a lo estipulado en el pliego, en el apartado **1.8 REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS.**

OBSERVACION 8

De: auxiliarlicitaciones2@gocsa.es <auxiliarlicitaciones2@gocsa.es>
Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 16:37
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Cc: juansarmiento@gocsa.es <juansarmiento@gocsa.es>; auxiliarlicitaciones@gocsa.es <auxiliarlicitaciones@gocsa.es>
Asunto: Acuerdos Comerciales

Buenas tardes estimados, esperando se encuentre muy bien, este correo tiene como fin hacer la solicitud a la entidad la aclaración de los Acuerdo Comercial aplicables para el Proceso de Contratación con numero **SA-17-2022 y** objeto : **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO GASTRONOMICO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,** ya que no es muy específica, si para el presente proceso está cubierto el siguiente país **(unión europea) .** Se solicita amablemente a la entidad realizar la aclaración correspondiente.

Cordialmente,

ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ SEPÚLVEDA
Departamento de Licitaciones
Tel: 3174231154

RESPUESTA

Revisado nuevamente el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, se observa que el mismo señala en su acápite " Anexo 3: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal": Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales: Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar las excepciones señaladas en el literal c del acápite referenciado, que señala: c). "Excepciones El presente Anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal. La numeración de tales excepciones corresponde a las identificadas en el Anexo 4 de este Manual", y en consonancia con el Anexo 4 Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, se concluye que los acuerdos comerciales que serían aplicables para las demás entidades de nivel municipal mencionados en el acápite inicialmente referenciado, se encuentran cobijados, por las excepciones aplicables según el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, por lo tanto, para el presente proceso no aplican los acuerdos comerciales. Particularmente respecto de la unión europea, el presente proceso de selección está excluido expresamente por la excepción 31 “La contratación efectuada por las empresas industriales o comerciales del Estado o por las sociedades de economía mixta, del nivel territorial.”